

9

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (BS. AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2826

ARTICULO 1ro: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el nuevo convenio de ampliación de financiamiento adicional con el que el Municipio procederá a concluir el Plan Compartir y Plan Compartir Policías Comunal que se financia a través del Instituto Provincial de la Vivienda y el Ministerio de Infraestructura.-----

ARTICULO 2do: A los fines de garantizar los compromisos financieros asumidos en la firma del Convenio Origen mas el del Convenio de Asistencia Adicional, mencionado en el Artículo precedente, el Honorable concejo Deliberante se obliga a autorizar de manera irrevocable al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a debitar automáticamente de su cuenta de coparticipación los importes correspondientes a los servicios de amortización e intereses devengados que registren una mora de noventa (90) días corridos desde su vencimiento.-----

ARTICULO 3ro: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

Exp. Nro. 4548


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO C. PINO
H.C.D. Colón Buenos Aires
PRESIDENTE


MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)

28.12.08

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.702**

La Plata, 1º de septiembre de 2008.

VISTO que por expediente N° 2416-9013/08 del Ministerio de Infraestructura se da cuenta de la necesidad de otorgar ampliaciones de financiamiento a fin de impulsar el plan de Construcción de Viviendas en Ambitos Municipales denominado "Compartir" y su subprograma "Policía Comunal", y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha puesto de manifiesto en sucesivas oportunidades su voluntad de dar solución a sectores desprotegidos de la sociedad que habitan centros poblacionales con fuerte déficit de viviendas;

Que la vivienda es esencial en la vida del hombre, pues le presta cobijo y protección, constituye un ámbito adecuado para el desarrollo de la vida familiar y permite articular un amplio espectro de cohesión social;

Que por Decreto N° 365/05 se creó en jurisdicción del Ministerio de Infraestructura el Plan de Construcción de Viviendas en Ambitos Municipales, denominado "Compartir" para la construcción de Viviendas nuevas o conjuntos habitacionales no terminados, cuya autoridad de aplicación es ese Ministerio, a través de la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda y del Instituto de la Vivienda de Buenos Aires, estableciendo que las Municipalidades tendrán a su cargo la elaboración de los respectivos proyectos para la construcción de viviendas;

Que en el marco del citado programa y de acuerdo al artículo 2º del Decreto N° 365/05, el Instituto de la Vivienda determinó oportunamente conforme el artículo 10 de la Resolución IVBA N° 4025/05, que el importe máximo a financiar sería equivalente a la adquisición de materiales para la construcción de viviendas o hasta el 60% del monto total del proyecto;

Que el Decreto N° 1013/05 fijó pautas para concretar convenios de adecuación financiera con la finalidad de resolver la terminación de obras en ejecución o paralizadas, estableciendo en el artículo 8º que el Ministerio de Infraestructura se encuentra autorizado para aplicar el procedimiento establecido en dicha normativa a los convenios de financiamiento suscriptos por el Instituto de la Vivienda, en los cuales se comprometan fondos cualquiera sea su origen;

Que en forma reiterada, los Municipios han solicitado a ese Departamento de Estado la ampliación de la asistencia financiera otorgada para las obras del programa "Compartir" y el subprograma creado por Decreto N° 818/05 "Policía comunal", indicando que el crecimiento de los costos les impide concluir con las obras;

Que si bien en los Convenios del Programa "Compartir" y Subprograma "Policía Comunal" se establece un valor final de financiamiento, los parámetros de costos de la construcción registran un mayor nivel de crecimiento al previsto, tal como lo demuestran los estudios económicos realizados para los diversos planes del Instituto de la Vivienda, y los indicadores oficiales;

Que aún cuando el Decreto N° 365/05 previó la posibilidad de otorgar un financiamiento complementario a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, dicha alternativa no se encuentra aún operativa;

Que cualquier iniciativa de ampliación de financiamiento que se promueva, será recuperada por el Instituto de la Vivienda, tal como lo establece el artículo 7º del Decreto N° 365/05;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1º. Facultar al Ministerio de Infraestructura a través del Instituto de la Vivienda, a otorgar asistencia financiera adicional a los Municipios que así lo soliciten y resulten beneficiarios de construcción de Viviendas en el marco del Programa "Compartir" y el Subprograma "Policía Comunal", reglamentados por Decreto N° 365/05, Resolución IVBA N° 4025/05 y Decreto 818/05.

ARTICULO 2º. La solicitud de ampliación de financiamiento deberá ser fundamentada en cada

caso y el Ministerio evaluará, con la intervención de la Comisión de Análisis creada por Decreto N° 1013/05, la razonabilidad de la petición utilizando los parámetros generales para la adecuación de convenios, contemplados en dicho Decreto. Dicha evaluación -a realizar con los parámetros del artículo 3° del Decreto N° 1013/05-, será precedida de un análisis demostrativo de que existe una adecuada correlación entre los aportes recibidos por el Instituto de Vivienda (montos y fechas) y el avance de las obras financiadas; que se informe que se cumplieron los programas de inversión y/o planes de trabajo y que los trabajos ejecutados se han ajustado a los requerimientos de las documentaciones técnico-legales oportunamente convenidas. Ello, como condición sine qua non para el otorgamiento de la ampliación financiera a petitioner.

ARTICULO 3°. Los Municipios beneficiarios de una asistencia financiera adicional deberán presentar, como paso previo a su efectivización, la Ordenanza Municipal del Concejo Deliberante correspondiente, autorizando el incremento y el compromiso de reintegrar la financiación total resultante del convenio original más la asistencia financiera adicional otorgada.

ARTICULO 4°. A los fines de garantizar el pago de los compromisos financieros asumidos en virtud de los convenios de asistencia financiera adicional, las comunas, a través de sus Concejos Deliberantes, se obligarán a autorizar de manera irrevocable al Ministerio de Economía de la Provincia a debitar automáticamente de su cuenta de coparticipación, los importes correspondientes a los servicios de amortización e intereses devengados que registren una mora de noventa (90) días corridos desde cada vencimiento.

ARTICULO 5°. Los Convenios de asistencia financiera adicional que se suscriban en el marco de las condiciones y requisitos precedentemente enunciados, deberán mencionar que su otorgamiento se efectúa con el objeto de asegurar la finalización total de las obras y garantizar su habilitación al uso por los beneficiarios.

ARTICULO 6° El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTICULO 7° Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, Archivar.

Cristina Alvarez Rodriguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador